

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de secuestro de bien inmueble embargado. De igual manera, poner en conocimiento oficio procedente de entidad financiera.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: proceso ejecutivo a continuación de verbal promovido por **HERMIS JOSÉ OJEDA SANTOS -CC. N° 98.673.671, en nombre propio y en representación de sus menores hijos: MISKEL JHOANA OJEDA BOHORQUEZ – NUIP. 1.187.463.242 y KELMI JOSÉ OJEDA BOHORQUEZ – NUIP.1.187.464.733, Contra ZEYDA DE LA OSSA LÓPEZ C.C. N° 50.847.596 e INVERSIONES DE LA OSSA Y ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S NIT 891.000.159-5. RAD. 23001-31-03-003-2019–00228.**

En escrito presentado por el vocero judicial de la parte actora, solicita el despacho comisorio y se nombre secuestre para el secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas 140-119917, 140-119918, de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Montería.

Vista la anterior solicitud, esta Judicatura advierte que, una vez escrutado el dossier, en el mismo no aflora nota de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad donde conste la inscripción de la medida de cautela sobre los bienes inmuebles relacionados en antelación, por tanto, la solicitud será denegada.

De igual manera, el BANCO PICHINCHA a través de oficio N° DNO-2020-11-0722, informa:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que INVERSIIONES DE LA OSSA Y ESPITIA TRANSPORTES LUZ SAS, con identificación No 891000159 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Situación que será puesta en conocimiento de las partes para lo de su resorte.

Así mismo, se verifica que la parte demandante ha conferido poder al Dr. CRISTIAN JABITH DAGUER OLEA, y dicho profesional aún no ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico así:

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Existentes

Prescripción

Reimpresión Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Descargos

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

ABOGADO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	COMBO ELECTRÓNICO
5391	180987	VIGENTE	-	-
4				

1 - 1 de 1 registros

anterior

siguiente

Lo anterior: “para dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales”.

Por lo que se solicitará que los memoriales que envíe, para este proceso, provengan de dicho correo registrado.

Por lo anterior, este Juzgado;

R E S U E L V E

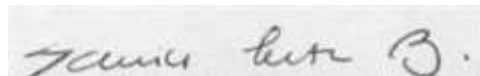
PRIMERO: DENEGAR la solicitud de secuestro de bienes inmuebles por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el oficio DNO-2020-11-0722 procedente del BANCO PICHINCHA para que hagan las precisiones que estimen pertinentes.

TERCERO: ADVERTIR al abogado CRISTIAN JABITH DAGUER OLEA, sobre el deber de dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, en donde se dice que estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales”. Y **en consecuencia los memoriales que envíe, para este proceso, deben provenir de dicho correo registrado.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3427758653c2d00202c29e21706451a97c3e484f6a392f065daa09a72b11728

Documento generado en 16/04/2021 03:59:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>